



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-053-2013-9, ha sido diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera** realizada al **Fondo de Emergencia para el Café (FEC)**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once**, practicado por Dirección de Auditoría Tres, de esta Corte de Cuentas, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes el Licenciado **Alexis Guillermo Rivera**, Jefe Administrativo ad- honorem, durante el periodo del cuatro de diciembre del año dos mil seis a la fecha; y Licenciada **Kenya Rocio Cabrera Martinez**, Jefa de Recursos Humanos y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por su actuación durante el periodo del dieciséis de agosto del año dos mil cinco al quince de noviembre del año dos mil once.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **Roberto José Figueroa Funes**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal, los profesionales Licenciado **Alexis Guillermo Rivera**, y Licenciada **Kenya Rocio Cabrera Martinez**.



**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, esta Cámara recibió el informe de Auditoría Financiera en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto que corre agregado a Fs. 53 fte. y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución a la Fiscalía General de la República acto procesal de comunicación que consta a Fs. 58 fte., todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y verificado el análisis del Informe de Auditoría Financiera ya relacionado, se consideró procedente dictar el Pliego de Reparos el cual consta a fs. 53 vto. a fs. 57 fte., conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa de

conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, el cual fue notificado y emplazado a las partes tal como consta de fs. 59 a fs. 61 ambos frente.

III. A fs 62 fte. y vto., se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **Roberto José Figueroa Funes**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y el Acuerdo agregados a fs. 63 y 64 ambos frente.

IV. De fs.65 fte a fs. 66 fte., corre agregado el escrito de fecha quince de octubre del año dos mil trece, presentado por la Licenciada **Kenya Rocio Cabrera Martinez**, quien haciendo uso de su derecho de defensa expuso: **“...REPARO NUMERO CUATRO “PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE SOLVENCIAS VIGENTES POR LAS EMPRESAS ADJUDICADAS”** En respuesta a REPARO NUMERO CUATRO hago referencia al Art. 44 de la LACAP, literal “w” que establece la obligatoriedad para el ofertante o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por los menos treinta días antes de la presente oferta. Las solvencias se extienden del 01 al 30 o 31 de cada mes, el hecho que esta no tenga la fecha de emisión anterior o la misma fecha del contrato no significa que este insolvente (Anexo 1, solvencias de AUTOMAX, SA. DE C.V.). En el caso de GBM de El Salvador, S.A. de C.V., se anexa solvencia municipal del 27/07/2011 al 31/08/2011 (Anexo 1). **REPARO NÚMERO CINCO “FALTA DE FOLIADO EN ARCHIVOS DE DOCUMENTOS DE RESPALDO DE EXPEDIENTES DE LICITACIONES”** Sobre el REPARO NUMERO CINCO el que literalmente dice: “Como resultado de la revisión efectuada a los expedientes de las licitaciones seleccionadas como muestra, y que fueron ejecutadas en el período auditado, que los expedientes que se detallaran a continuación no se encontraban debidamente foliados; 1) LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 02/2011 “Suministro de Automotores para el Fondo de Emergencia para el Café”. 2) LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 03/2011 “Suministro de Equipo Informático y Licencias de Software para el Fondo de Emergencia para el Café”. 3) LICITACION PÚBLICA No. LP 04/211 “Adquisición de Licencias y Adiestramiento para Plataforma de desarrollo de Aplicaciones Institucionales para el Fondo de Emergencia para el Café”. Al respecto de lo señalado los documentos se dejaron ordenados se entregaron y se le explico a la persona que quedaría en la UACI el seguimiento de las diferentes funciones del puesto, la entrega de mi parte fue los días 15,16 y 17 de noviembre de dos mil once en presencia de la Auxiliar de la Auditoría Interna y quien se percató junto con la actual Jefa UACI de los documentos, expediente, físicos y electrónicos que se le dejaron y del seguimiento de estos, labore en el FEC hasta el quince de noviembre



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del dos mil once. Anexo al presente escrito prueba documentada consistente en impresión de correo electrónico dirigido a la Licenciada Mirna Estela Granados Zelaya encargada de Recursos Humanos y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo de Emergencia para el Café desde el dieciséis de noviembre del año dos mil once, actualmente está desempeñando el mismo cargo en dicha institución, en la que hace constar que los expedientes de licitación del año dos mil once están foliados. (Anexo II) **REPARO NUMERO SIETE “COMPRAS POR LIBRE GESTION SIN ORDENES DE COMPRAS”** En caso de las órdenes de combustible estas estaban firmadas y autorizadas por el ordenador de compras que era el Lic. Alexis Rivera Jefe Administrativo Ad-Honorem y estas eran el instrumento de compromiso autorizado con el cual se realizaba el pago. quiero manifestar que labore en el FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ, hasta el quince de noviembre del año dos mil once. Las compras, de combustibles a partir, del, dieciséis hasta el treinta uno de diciembre del dos mil once, las realizó la actual encarga de Recursos humanos y jefa de la Unidad de Adquisidores y Contrataciones Institucional, a continuación se detallan: Factura No. 252-253, con No. de compromiso presupuestario 207, por el valor de US\$211.12 de la segunda quincena de Noviembre del dos mil once. Factura No. 261, con No. de compromiso presupuestario 221, por el valor de US\$186.02 de la primera quincena de diciembre del dos mil once. Factura No. 273, con No. de compromiso presupuestario 221, por el valor de US\$715.18 de la segunda quincena de diciembre del dos mil once. (Detalle de Liquidación y de indemnización que comprueba que a partir del dieciséis de octubre del dos mil once no labore en el FEC, Anexo III)... “.



V. De fs. 78 fte. a fs. 83 fte., corre agregado escrito de fecha dieciséis de octubre del año dos mil trece, presentado por el Licenciado **Alexis Guillermo Rivera**, quien al hacer uso del derecho de defensa manifestó: “...**MANIFIESTO: 1, ANTECEDENTES:** Que con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece, fui notificado del Pliego de Reparos, emitido por la Cámara Quinta de Primera Instancia, a las catorce horas del día seis de septiembre del año dos mil trece, clasificado bajo la Referencia JC-053-2013-9, en el cual hacen de mi conocimiento los Reparos Números Uno, Dos, Tres, y Seis, todos de responsabilidad Administrativa encontrada según el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Dirección de Auditoría Tres, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once. **2, PRUEBA A INCORPORARSE.** Que con el objeto de que se tenga por desvanecidos los hallazgos mencionados, por éste medio me permito presentar los siguientes documentos: **a) REPARO NÚMERO UNO** “El Equipo de Auditores verificó que el Manual de Puestos Aprobado en Acta No. 196, fecha 26 de febrero de 2009, no está en concordancia con la Estructura Organizativa Funcional aprobada el 22

de noviembre de 2010, según se detalla: en cuadro de fs. 78 fte., y vto. La causa del hecho anterior, obedece a la falta de aprobación por parte de la máxima autoridad, del borrador de las Normas Técnicas de Control interno Específicas del Fondo de Emergencia para el Café, las cuales establecen las condiciones para plasmar adecuadamente la estructura organizativa; mismo que le fuere presentado por el Ex Jefe Administrativo Ad-Honorem; lo que generó desorden administrativo, por no definirse las competencias y responsabilidades de cada empleado. Lo anterior infringió lo establecido en el Art. 10 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo de Emergencia para el Café; situación que se configura como Responsabilidad Administrativa, regulada en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República-en lo sucesivo Ley CCR-, la cual podría ser sancionada con multa, si así correspondiere, según lo dispuesto en el Art. 107 del mismo cuerpo legal. Debiendo responder por ello, el Licenciado ALEXIS GUILLERMO RIVERA, Jefe Administrativo Ad-Honorem.” ALEGATOS: El artículo 3 de la Ley de Creación del Fondo de Emergencia para el Café, emitida según Decreto Legislativo número 78 del 27 de julio de 200, (sic) publicado en el Diario Oficial número 151 del 16 de agosto de 200, Tomo número 348, establece “La Dirección y Administración del FONDO estará a cargo del Consejo Salvadoreño del Café, creado por Decreto Legislativo No. 353, de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial No.200, Tomo 305 del 30 del mismo mes y año, por medio de su directorio, el cual determinará las acciones que se requieran para desarrollar el fiel cumplimiento de sus objetivos y funciones”; además, el artículo 4, inciso primero de dicha Ley indica “El Director Ejecutivo del Consejo tendrá la representación legal del FONDO, y en tal carácter le corresponderá actuar en los actos y contratos que éste celebre, lo mismo que en los procedimientos judiciales y administrativos en que tenga interés a teniéndose a las instrucciones que al efecto hubiere recibido del Directorio del Consejo.”; también los artículos 5 y 11 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, contenido en el Decreto de Corte de Cuentas de la República número 17, de fecha 28 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial del 02 de mayo de 2006, Tomo 371, establecen respectivamente “La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno corresponde al Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, quien es la máxima autoridad para el Fondo de Emergencia para el Café, según el artículo 3 de la Ley de Creación del Fondo de Emergencia para el Café;” y “El Directorio, el Director Ejecutivo, el Coordinador General y demás Jefaturas deben asignar la autoridad y la responsabilidad, así como establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación, las que deben estar formalizadas en un manual de puestos u otros documentos debidamente autorizados por la autoridad que corresponda.” En al anterior sentido se puede establecer, que así como se aprobó una nueva estructura orgánica en fecha 22 de noviembre de 2010 por parte del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café en la Sesión de Directorio número 215, punto número 3.2, en apego a su carácter de Directorio administrador del Fondo de Emergencia para el Café, la definición y aprobación de roles y jerarquías plasmados en un manual de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

5



puestos no está en el alcance ni bajo potestad legal de éste servidor, por tanto no me es atribuible la inobservancia o incumplimiento que establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica cuando indica que "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa." b) REPARO NÚMERO DOS "De acuerdo con el informe de auditoría, se verificó que la entidad no cuenta con un Plan Estratégico, que contemple la Visión, Misión, Principio y/o Valores, ideas rectoras, estrategias a corto plazo, mediano y largo plazo que permita evaluar los logros institucionales, a través del cumplimiento de metas propuestas; además se constató la existencia de deficiencias en el Plan Anual de Trabajo, en lo relativo a las actividades contempladas en el mismo, para las diferentes áreas de gestión, jefaturas y unidades, ya que no se describió la medición del cumplimiento de metas, que sirvan como parámetros de evaluación y seguimientos; asimismo, se comprobó que no existe evidencia de su divulgación, con el fin de generar un compromiso a mediano plazo y para alcanzar y/o reorientar objetivos Institucionales. La causa obedeció a que el Jefe Administrativo Ad-Honorem consideró que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Entidad, que establecen las condiciones para plasmar adecuadamente la estructura organizativa funcional, plan de trabajo y plan estratégico, se encuentran desactualizados. Lo anterior infringe los artículos 14,15,16, y 18 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo de Emergencia para el Café; situación que origina Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Art. 54 de la Ley CCR, que en relación con el Art. 107 del mismo cuerpo legal, podría ser sancionado con multa, si así correspondiere. Debiendo responder por ello, el Licenciado ALEXIS GUILIERMO RIVERA, Jefe Administrativo Ad-Honorem." ALEGATOS El artículo 3 de la Ley de Creación del Fondo de Emergencia para el Café, emitida según Decreto Legislativo número 78 del 27 de julio de 200, publicado en el Diario Oficial número 151 del 16 de agosto de 200, Tomo número 348, establece "La Dirección y Administración del FONDO estará a cargo del Consejo Salvadoreño del Café, creado por Decreto Legislativo No. 353, de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial No.200, Tomo 305 del 30 del mismo mes y año, por medio de su directorio, el cual determinará las acciones que se requieran para desarrollar el fiel cumplimiento de sus objetivos y funciones"; además, el artículo 4, inciso primero de dicha ley indica "El Director Ejecutivo del Consejo tendrá la representación legal del FONDO, y en tal carácter le corresponderá actuar en los actos y contratos que éste celebre, lo mismo que en los procedimientos judiciales y administrativos en que tenga interés a teniéndose a las instrucciones que al efecto hubiere recibido del Directorio del Consejo."; también el artículo 14 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, contenido en el Decreto de Corte de Cuentas de la República número 17, de fecha 28 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial del 02 de mayo de 2006, Tomo 371, establece "El Directorio del Consejo



Salvadoreño del Café, deberá definir los objetivos y metas institucionales para el Fondo de Emergencia para el Café, considerando la visión y misión institucional, que deben formar parte del plan estratégico institucional; así mismo, el FEC elaborará un plan anual operativo estableciendo los objetivos y metas específicas en concordancia con la planeación estratégica institucional, y deberá revisarse periódicamente su cumplimiento.” En el anterior sentido es que en fecha 22 de noviembre de 2010, mediante Sesión de Directorio número 215, punto 3.2, se aprobó plan de trabajo, la misión, visión, objetivos, estructura organizativa, división en áreas de gestión, estrategias y políticas de cobro así como las necesidades financieras de la institución. Por tanto, se demuestra que no existe por éste servidor inobservancia o incumplimiento de deber según lo contenido en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que indica “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.”, ya que el establecimiento de Plan Estratégico, visión, misión, principios y/o valores, ideas rectoras y demás, no se encuentran al alcance ni bajo potestad legal de este servidor, y ya han sido emitidas por el Directorio del Consejo Salvadoreño del Café en su calidad de Director y Administrador del FEC.

c) REPARO NÚMERO TRES “Según el contenido del informe de Auditoría, se constató que el FEC, no cuenta con Reglamento Interno de Trabajo, como marco regulatorio de los derechos y obligaciones tanto del patrono como de los trabajadores en la ejecución de las actividades Institucionales; cuya causa se debe a que, el Jefe Administrativo Ad-Honorem, consideró que en dicha institución es aplicable el Reglamento correspondiente al Consejo Salvadoreño del Café; situación que representa un riesgo de que ante alguna demanda por un servidor del Fondo de Emergencia para el Café, la Administración no posea normativa propia para defenderse. Lo anterior, infringe los Artículos 302, 303 y 304 del Código de Trabajo; situación que origina Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Art. 54 de la Ley CCR, que en relación con el Art. 107 del mismo cuerpo legal, podría ser sancionado con multa, si así correspondiere. Debiendo responder por ello, el Licenciado ALEXIS GUILLERMO RIVERA, Jefe Administrativo Ad-Honorem.

ALEGATOS El artículo 302 del Código de Trabajo, contenido en el Decreto Legislativo número 15 del 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial número 142 del 31 de julio de 1972, Tomo número 236, establece que “Todo patrono privado que ocupe modo permanente diez o más trabajadores y las instituciones oficiales autónomas o semi-autónomas, tienen la obligación de elaborar un reglamento interno de trabajo, que deberán someter a la aprobación del Director General de Trabajo, sin cuyo requisito no se considerará legítimo. Toda modificación del reglamento deberá hacerse en la siguiente forma”. El artículo 3 de la Ley de Creación del Fondo de Emergencia para el Café, emitida según Decreto Legislativo número 78 del 27 de julio de 200, publicado en el Diario Oficial número 151 del 16 de agosto de 200, Tomo número 348, establece “La Dirección y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Administración del FONDO estará a cargo del Consejo Salvadoreño del Café, creado por Decreto Legislativo No. 353, de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 200, Tomo 305 del 30 del mismo mes y año, por medio de su directorio, el cual determinará las acciones que se requieran para desarrollar el fiel cumplimiento de sus objetivos y funciones"; además, el artículo 4, Inciso primero de dicha Ley indica "El Director Ejecutivo del Consejo tendrá la representación legal del FONDO, y en tal carácter le corresponderá actuar en los actos y contratos que éste celebre, lo mismo que en los procedimientos judiciales y administrativos en que tenga interés a teniéndose a las instrucciones que al efecto hubiere recibido del Directorio del Consejo.". Y, el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Emergencia para el Café, emitido mediante Decreto Ejecutivo número 98 del 21 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial número 223, Tomo 349, de fecha 28 de noviembre de 2000, indica "El Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café, como Representante Legal del Fondo, propondrá al Directorio, para su aprobación, la estructura administrativa para su organización y funcionamiento". En base a lo anterior, en Sesión 124 de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, de fecha 12 de enero de 2001, punto 12, se estableció la estructura orgánica del Fondo de Emergencia para el Café, y desde ese momento no existe registro de indicaciones de efectuar el Reglamento Interno de Trabajo para esta institución, fechas en las cuales este servidor no laboraba para el Consejo Salvadoreño del Café (CSC) o Fondo de Emergencia para el Café (CSC). De acuerdo a lo indicado anteriormente, se demuestra que este servidor no ha inobservado o incumplido el establecer el Reglamento Interno de Trabajo, ya que ello no se encontró en las posibilidades temporales de actuación ante el CSC o FEC, ni dentro de mis atribuciones o potestades legales considerar si se debe o no contar con dicho Reglamento. Es decir, no me es aplicable el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que indica "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.", ya que no tuve ni tengo poder de decisión a efecto de elaborar el Reglamento Interno de Trabajo del FEC. d) REPARO NÚMERO SEIS "A través de la Auditoría realizada, en la que se examinaron los Controles Administrativos de la Distribución y Consumo de Combustible, el Equipo de Auditores de ésta Corte, constató las deficiencias siguientes: a) No existen Misiones Oficiales que respalden el control de las salidas y entradas de los vehículos utilizados para efectuar las actividades del FEC. b) No se nombró ningún empleado para que ejerciera las actividades de control de salidas y entradas de los vehículos. c) Falta de controles de Entrada y Salida de los vehículos Nacionales con placas: N-44271, N-13926, N-4068, N-3026 y N-11197 d) Asignaciones de combustible sin registrar, en el control de entradas y salidas de los vehículos, conforme el siguiente detalle: agregado a fs. 81 vto. Lo anterior se debió a que el Jefe Administrativo Ad-Honorem, incumplió lo



[Firma]

establecido en los Arts. 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público Y Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales. Situación que origina Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República —en adelante ley CCR—, que en relación con el Art. 107 del mismo cuerpo legal, podría ser sancionado con multa, si así correspondiere. Debiendo responder por ello, el Licenciado ALEXIS GUILLERMO RIVERA, Jefe Administrativo Ad-honorem. ALEGATOS En fecha 10 de junio de 2013, se hizo entrega a Jefe de Equipo números, de la Dirección de Auditoría Tres, las explicaciones y evidencia documental que demuestran y explican en el numeral 6 de nota de esa misma fecha, que efectivamente se lleva un control de entradas y salidas de vehículos, los cuales estaban en poder del mismo equipo auditor; que de los vehículos placas N-44271, N-13926, N-4068, N-3026 y N-11197, no se encontraban bajo mi responsabilidad o asignación, por tanto no podía emitir comentarios al respecto, pero les indicaba a que jefatura debían dirigirse para obtener evidencia de auditoría suficiente y pertinente al respecto, a la fecha ignoro si se efectuó procedimiento de auditoría para verificar los controles; se mantenía que si se posee control de entrega de asignaciones de combustible, entregando incluso copia de registro llevado a tal efecto, donde se indica fecha, número de orden, nombre y firma de persona que recibe, y placa de vehículo. 3. ADJUNTO. Copia del Acta de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, numero 215 de fecha 22 de enero de 2010. Copia del Acta de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, numero 124 de fecha 12 de enero de 2001. Copia de Control de vales de gasolina 2011. Copia de nota sin número de fecha 10 de junio de 2013, con firma y sello de recepción por parte de Jefe de Equipo número 5, de la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República...”.

VI. De fs. 106 fte., consta el auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, en donde esta Cámara, admite el escrito presentado por el Licenciado **Roberto José Figueroa Funes**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y los escritos presentados por Licenciado **Alexis Guillermo Rivera**, y Licenciada **Kenya Rocio Cabrera Martinez**; asimismo se concedió audiencia a la representación Fiscal por el termino de Ley, a efecto de que emita su opinión Fiscal.

VII. De fs. 111 fte. a fs. 113 vto., consta el escrito de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, presentado por el Licenciado **Roberto José Figueroa Funes**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, quien manifestó: “...Que se ha notificado la resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de octubre del presente año, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de La República, la que evacuo en los siguientes términos: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. EL MANUAL DE FUNCIONES DEL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ, ES INCOMPATIBLE CON LA ESTRUCTURA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ORGANIZATIVA FUNCIONAL. La deficiencia se originó al desorden administrativo, y no definirse las competencias y responsabilidades de cada empleado, incumpliendo con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del fondo de Emergencia para el Café. La defensa del cuentadante señalado en el presente reparo considero se basa en algo puramente argumentativo, ya que si bien es cierto que el Consejo Salvadoreño del Café es la máxima autoridad para el Fondo de Emergencia del Café, también establece que las Jefaturas deben actuar y deben asignar la autoridad y la responsabilidad, así como establecer claramente las relaciones jerárquicas, proporcionando los canales apropiados para comunicación, las que deben estar formalizadas en un manual puestos u otros documentos debidamente autorizados por la autoridad que corresponda. Cosa que no se cumplió por parte de la persona reparado, además las pruebas presentadas no hacen prueba suficiente para poder desvanecer el presente reparo, ya que no están presentadas en legal forma por no estar debidamente certificadas por persona autorizada para ello. Por lo tanto La Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se condene con Multa de acuerdo al Art. 54 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, si así corresponde. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. FALTA DE PLAN ESTRATEGICO Y DEFICIENTE PLAN DE TRABAJO 2011.** La deficiencia se basó en la falta de actualización de la estructura organizativa funcional, plan de trabajo y plan estratégico, ya que se argumentó que dichas Normas Técnicas de Control Interno Específicas del fondo de Emergencia para el Café se encontraban desactualizadas. Y efectivamente tal y como el cuentadante expreso que se encuentran desactualizadas es ahí donde se encuentra parte de la inobservancia a la normativa legal, ya que el Jefe Administrativo-Ad Honorem no realizo lo que determina el Art. 14 parte final, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del fondo de Emergencia para el Café, el plan anual operativo y estratégico, y al no hacerlo es lógico que va estar desactualizado, por lo tanto considero que si hay un incumplimiento claro a la normativa vigente, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se condene con Multa de acuerdo al Art. 54 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, si así corresponde. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. EL FEC NO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL.** La deficiencia se originó debido a que se constató que el FEC no cuenta con Reglamento Interno de Trabajo, situación que representa un riesgo a la Administración. El cuentadante señalado en el presente reparo argumenta que él no tiene poder de decisión a efecto de elaborar el Reglamento Interno de Trabajo del FEC, sin embargo considero que al estar él a cargo de la Jefatura Administrativa debió informar y a la vez solicitar que se creará el debido Reglamento Interno de Trabajo a el Consejo Salvadoreño del Café, ya que se estaba incumpliendo claramente con lo que establece los Art. 302, 303 y 304 del Código de Trabajo. Y por lo tanto él como funcionario no puede alegar desconocimiento a la ley y tendría que haber realizado las gestiones para que no se siguiera con la inobservancia a las disposiciones legales. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se



mantenga el reparo y se condene con Multa de acuerdo al Art. 54 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, si así corresponde. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. PRESENTACION EXTEMPORANEA DE SOLVENCIAS VIGENTES POR LAS EMPRESAS ADJUDICADAS.** En el presente reparo la deficiencia se originó debido a que no se exigió a las empresas a quienes se les adjudico los suministros, las Solvencias Municipales, del Seguro Social, de las Administradoras de fondos de Pensiones, lo que origino hasta cierto punto inseguridad y falta de transparencia en el proceso de adjudicación. La defensa de la cuentadante es fundamentada en el Art. 44 de la LACAP, literal "w" en la que da la obligatoriedad a los ofertantes o adjudicatarios de presentar estas solvencias "por lo menos treinta días antes de la presente oferta" y que si no está en la fecha de emisión o la misma del contrato no significa que este insolvente. Anexando las solvencias que ya tuvieron a la vista los auditores y se dejó constancia en el pliego de reparos. Ante esto es claro que si existió una inobservancia a lo dispuesto en los art. 25, lit. "d" y 44 literal "w" de la LACAP. Ya que las solvencias que extienden en todas las Instituciones son para un lapso de treinta días y si se llega el plazo para la oferta y no se cuenta con esas solvencias estas personas naturales o jurídicas no podrán contratar ya que se encuentran incapacitadas por esta situación. Y es la situación que se dio en el presente caso ya que obviaron esta parte y asumieron que posteriormente presentarían estas solvencias y subsanarían ese requisito indispensable para poder participar en la oferta. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se condene con Multa de acuerdo al Art. 54 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, si así corresponde. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. FALTA DE FOLIADO EN ARCHIVOS DE DOCUMENTOS DE RESPALDO DE EXPEDIENTES DE LICITACIONES.** La deficiencia en el presente reparo se debió a que se encontró en un muestreo a los expedientes de licitaciones la falta de foliado en los archivos de documentos, la defensa de la cuentadante reparada se basa en que ella ya no labora ahí y que cuando entrego su cargo dejo todo ordenado y con las direcciones a la nueva Jefe de la UACI de las funciones del cargo, además presenta como prueba de descargo unos correos electrónicos y documentos que comprueban hasta cuando dejo de laborar para el FEC, pero es claro que no expresa que cuando entregó los expedientes estaban foliados es más dejo esa función a otra persona sin saber si le iban o no a dar cumplimiento, en uno de los correos le pregunta si folio los tres archivos de las adquisiciones??? Lo cual demuestra que ella no lo hizo y por lo tanto considero que existió la inobservancia a lo dispuesto en el Art. 38 de la LACAP. Por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se condene con Multa de acuerdo al Art. 54 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, si así corresponde. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS. CONTROLES ADMINISTRATIVOS DEFICIENTES EN LA DISTRIBUCION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.** La deficiencia se debió a que no se llevó un Control eficiente en la distribución, consumo de combustible y de Entrada y Salida de Vehículos Nacionales, La defensa del cuentadante reparado, va enfocada a que si existían esos controles, y que de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ciertos vehículos Nacionales no podía dar una respuesta ya que se encontraban bajo su responsabilidad, presentando como prueba de descargo unas hojas simples en las que aparentemente llevaban ese registro. Sin embargo considero que la defensa se basa en algo puramente argumentativo y la prueba presentada carece de validez ya que son hojas simples que no están certificadas y además no demuestra una transparencia y seguridad ese control. Por lo tanto considero que si existió inobservancia a lo dispuesto en los Art. 2, 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público y Art. 4 del reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales. Por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se condene con Multa de acuerdo al Art. 54 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, si así corresponde. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE. COMPRAS POR LIBRE GESTION SIN ÓRDENES DE COMPRA.** La deficiencia se originó debido a que no se generaron órdenes de compra, ocasionando que cada uno de los gastos ejecutados en concepto de combustible no tuvieran este documento legal que formalizara los compromisos adquiridos, tal y como lo determina el Art. 79 de la LACAP. La defensa de la Cuentadante reparada es algo argumentativo y lo que manifiesta es que ese control de emisión mientras ella laboraba para el FEC lo llevaba el Jefe Administrativo Ad-Honorem y posteriormente a que ella dejó de laborar en el FEC ese control lo realiza la Jefa de la UACI, generando la duda del por qué no realizó siempre ese control la Jefa de la UACI si es algo que de conformidad a la normativa le corresponde al Jefe de la UACI. No presento ninguna prueba de descargo que justifique su incumplimiento y por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se condene con Multa de acuerdo al Art. 54 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, si así corresponde...”



IX. Por auto de fs. 114 fte., emitido a las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil trece, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado **Roberto José Figueroa Funes**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; asimismo tuvo por evacuada la audiencia conferida, y ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

X. Analizados los alegatos, escritos y documentación presentados por los señores reparados, así como también la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: En relación a los **REPAROS NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa) “EL MANUAL DE FUNCIONES DEL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFE, ES INCOMPATIBLE CON LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA FUNCIONAL”** El Equipo de Auditores verificó que el Manual de Puestos Aprobado en Acta No.196, fecha 26 de febrero de 2009, no está en concordancia con la Estructura Organizativa Funcional aprobada el 22 de noviembre de 2010. **REPARO**

NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa) “FALTA DE PLAN ESTRATEGICO Y DEFICIENTE PLAN DE TRABAJO 2011” De acuerdo con el informe de auditoría, se verificó que la entidad no cuenta con un Plan Estratégico, que contemple la Visión, Misión, Principio y/o Valores, ideas rectoras, estrategias a corto, mediano y largo plazo que permita evaluar los logros institucionales, a través del cumplimiento de metas propuestas; además se constató la existencia de deficiencias en el Plan Anual de Trabajo, en lo relativo a las actividades contempladas en el mismo, para las diferentes áreas de gestión, jefaturas y unidades, ya que no se describió la medición del cumplimiento de metas, que sirvan como parámetros de evaluación y seguimientos; asimismo, se comprobó que no existe evidencia de su divulgación, con el fin de generar un compromiso a mediano plazo y para alcanzar y/o reorientar objetivos institucionales.

REPARO NÚMERO TRES. (Responsabilidad Administrativa) “EL FEC NO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL” Según el contenido del Informe de Auditoría, se constató que el FEC, no cuenta con Reglamento Interno de Trabajo, como marco regulatorio de los derechos y obligaciones tanto del patrono como de los trabajadores en la ejecución de las actividades Institucionales; cuya causa se debe a que, el Jefe Administrativo Ad-Honorem, consideró que en dicha institución es aplicable el Reglamento correspondiente al Consejo Salvadoreño del Café; situación que representa un riesgo de que ante alguna demanda por un servidor del Fondo de Emergencia para el Café, la Administración no posea normativa propia para defenderse.

REPARO NÚMERO SEIS. (Responsabilidad Administrativa) “CONTROLES ADMINISTRATIVOS DEFICIENTES EN LA DISTRIBUCION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE” A través de la Auditoría realizada, en la que se examinaron los Controles Administrativos de la Distribución y Consumo de Combustible, el Equipo de Auditores de ésta Corte, constató las deficiencias siguientes: a) No existen Misiones Oficiales que espalden el control de las salidas y entradas de los vehículos utilizados para efectuar las actividades del FEC. b) No se nombra ningún empleado para que ejerciera las actividades de control de salidas y entradas de los vehículos. c) Falta de controles de Entrada y Salida de los Vehículos Nacionales con placas: N- 44271, N-13926, N-4068, N-3026yN-11197. d) Asignaciones de combustibles sin registrar, en el control de entradas y salidas de los vehículos. Los cuales han sido atribuidos al Licenciado Alexis Guillermo Rivera, Jefe Administrativo ad-honorem. Y los

REPARO NÚMERO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa) “PRESENTACION EXTEMPORANEA DE SOLVENCIAS VIGENTES POR LAS EMPRESAS ADJUDICADAS” Según el contenido del Informe de Auditoría, se constató, a través del examen del proceso de



compra por licitación, efectuado a los expedientes que se tomaron como muestra de auditoría, que la Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no exigió a las empresas que a quienes se adjudicó los suministros, las solvencias Municipales y de Seguridad Social, previo a la firma del contrato, lo que generó que la celebración de contratos se llevara a cabo, sin haberse comprobado previamente, que las empresas estuvieran solventes de las obligaciones antes descritas. . **REPARO NÚMERO CINCO. (Responsabilidad Administrativa)**

“FALTA DE FOLIADO EN ARCHIVOS DE DOCUMENTOS DE RESPALDO DE EXPEDIENTES DE LICITACIONES” De acuerdo con el Informe de Auditoría, se constató, como resultado de la revisión efectuada a los expedientes de las licitaciones seleccionadas como muestra, y que fueron ejecutadas en el período auditado, que los expedientes que se detallarán a continuación no se encontraban debidamente foliados: **1. LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-0212011, SUMINISTRO DE AUTOMOTORES, FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ. 2. LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP.03/2011, SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ. y 3. LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP.0412011, ADQUISICIÓN DE LICENCIAS Y ADIESTRAMIENTO PARA PLATAFORMA DE DESARROLLO DE APLICACIONES INSTITUCIONALES PARA EL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ. Y**

REPARO NÚMERO SIETE. (Responsabilidad Administrativa) “COMPRAS POR LIBRE GESTION SIN ORDENES DE COMPRA” El equipo de auditores, a través de examen realizada a los comprobantes de gastos por consumo de combustible, cuyo monto corresponde a la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$5,795.18), comprobó que dichas transacciones carecen de respaldo de las Órdenes de Compras correspondientes, que formalicen los compromisos adquiridos. Atribuidos a la Licenciada **Kenya Rocio Cabrera Martinez**, Jefa de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). El **Licenciado Alexis Guillermo Rivera**, al hacer uso de su derecho manifestó que el artículo 3 de la Ley de Creación del Fondo de Emergencia para el Café, emitida según Decreto Legislativo número 78 del 27 de julio de 200, publicado en el Diario Oficial número 151 del 16 de agosto de 200, Tomo número 348, establece “La Dirección y Administración del FONDO estará a cargo del Consejo Salvadoreño del Café, creado por Decreto Legislativo No. 353, de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial No.200, Tomo 305 del 30 del mismo mes y año, por medio de su directorio, el cual determinará las acciones que se requieran para desarrollar el fiel cumplimiento de sus objetivos y funciones”; además, el artículo 4, inciso primero de



dicha Ley indica “El Director Ejecutivo del Consejo tendrá la representación legal del FONDO, y en tal carácter le corresponderá actuar en los actos y contratos que éste celebre, lo mismo que en los procedimientos judiciales y administrativos en que tenga interés a teniéndose a las instrucciones que al efecto hubiere recibido del Directorio del Consejo.”; también los artículos 5 y 11 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, contenido en el Decreto de Corte de Cuentas de la República número 17, de fecha 28 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial del 02 de mayo de 2006, Tomo 371, establecen respectivamente “La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno corresponde al Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, quien es la máxima autoridad para el Fondo de Emergencia para el Café, según el artículo 3 de la Ley de Creación del Fondo de Emergencia para el Café;” y “El Directorio, el Director Ejecutivo, el Coordinador General y demás Jefaturas deben asignar la autoridad y la responsabilidad, así como establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación, las que deben estar formalizadas en un manual de puestos u otros documentos debidamente autorizados por la autoridad que corresponda.” Que con lo anterior sentido se puede establecer, que así como se aprobó una nueva estructura orgánica en fecha 22 de noviembre de 2010 por parte del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café en la Sesión de Directorio número 215, punto número 3.2, en apego a su carácter de Director y administrador del Fondo de Emergencia para el Café, la definición y aprobación de roles y jerarquías plasmados en un manual de puestos no está en el alcance ni bajo potestad legal de éste servidor, por tanto no me es atribuible la inobservancia o incumplimiento que establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República cuando indica que “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. Asimismo la Licenciada **Kenya Rocio Cabrera Martinez**, Jefa de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien al hacer uso de su derecho de defensa manifestó lo siguiente, en respuesta a reparo cuatro, hace referencia al Art. 44 de la LACAP, literal “w” que establece la obligatoriedad para el ofertante o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por los menos treinta días antes de la presente oferta. Las solvencias se extienden del 01 al 30 o 31 de cada mes, el hecho que esta no tenga la fecha de emisión anterior o la misma fecha



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del contrato no significa que este insolvente (Anexo 1, solvencias de AUTOMAX, SA. DE C.V.). En el caso de GBM de El Salvador, S.A. de C.V., se anexa solvencia municipal del 27/07/2011 al 31/08/2011 (Anexo 1). La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.” **La representación fiscal es del criterio** que los reparos deben de mantenerse y se establezcan las multas respectivas. **Los suscritos Jueces**, después de verificada la documentación presentada por los servidores actuantes; a efecto de mejor proveer consideraron a bien verificar la evidencia suficiente y competente contenida en los papeles de trabajo y en especial el ACR que contiene evidencia y el CD de la auditoría base legal del pliego de reparos; constatando que tanto en los papeles de trabajo como el CD, estos no contienen ninguna evidencia la cual debe ser suficiente, competente y oportuna que puedan sustentar los hallazgos en mención; es importante subrayar al revisar el ACR que es el archivo corriente en los papeles de trabajo y que debe contener la evidencia de la cual habla el Artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas, no encontramos nada únicamente las separaciones en donde debió haberse constatado la evidencia suficiente, competente y oportuna, específicamente en el ACR 6, en el cual no consta ningún documento que respalde los hallazgos comunicados y que sirvieron de base legal del pliego de reparos. Con lo anterior queda evidenciado que los señores Auditores al hacer sus conclusiones no cumplió con lo establecido en el numeral 2.6 del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, la cual le ordena que debe de evidenciar los hallazgos de auditoría y que literalmente dice: “El equipo de Auditoría Gubernamental deberá obtener evidencia suficiente, competente y oportuna mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría programados que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva y real”, en relación con el numeral 2.6.1 del mismo cuerpo legal, establece que el término suficiente se refiera a la cantidad de evidencia necesaria para respaldar sus conclusiones y hallazgos de auditoría. El término competente se relaciona con la confiabilidad, relevancia, pertinencia e importancia de la evidencia y finalmente, el término oportuna se refiere al momento en que ésta es recopilada; por lo que la evidencia de auditoría será suficiente cuando los resultados de la pruebas aplicadas produzcan una base razonable para proyectar los resultados a todas las operaciones ejecutadas por la entidad u organismo con un riesgo mínimo; en razón de lo anterior los juicios y conclusiones a las que llegue el auditor, **dependerán siempre de la calidad y confiabilidad de la evidencia acumulada**. En el presente caso el informe de auditoría carece de uno de los elementos para establecer responsabilidad en contra o para valorar la prueba proveída por las partes, es así que el auditor dejó desprovistos los hallazgos de



prueba en contra de los servidores actuantes. En ese sentido las actividades examinadas serán siempre la base para definir el tipo de evidencia obtenida, por lo que el Auditor deberá de asegurarse de la calidad del informe de auditoría, que este cumpla con todas sus condiciones a efecto de que se pueda cumplir con el objetivo para el cual está elaborado. En virtud de lo antes relacionado y a efecto de no vulnerar derechos ni principios constitucionales, principalmente el de Seguridad Jurídica que es un Derecho universalmente reconocidos, que se entiende y se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. La palabra seguridad proviene de la palabra latina *securitas*, la cual deriva del adjetivo *securus* (de *secura*) que significa estar *seguros de algo* y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo. La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la «*certeza del derecho*» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados. Para que exista una verdadera seguridad jurídica, no basta que los derechos aparezcan en forma enfática o solemne en la Constitución si no que es necesario que todos y cada uno de los gobernados tengan un goce efectivo de los mismos. Por lo que el auditor al dejar desprovisto de criterio valido el hallazgo dejo desprovista de seguridad jurídica a la servidora actuante. En ese sentido al existir duda razonable los suscritos jueces consideran procedente declarar desvanecidas las responsabilidades administrativas atribuida a Licenciado **Alexis Guillermo Rivera**, y Licenciada **Kenya Rocio Cabrera Martinez**.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I).** Absuélvase la Responsabilidad Administrativa consignada en los **Reparos Uno, Dos, Tres,**

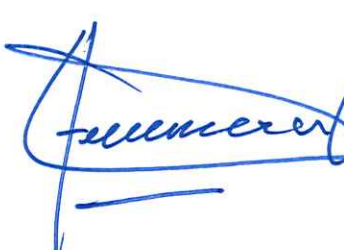


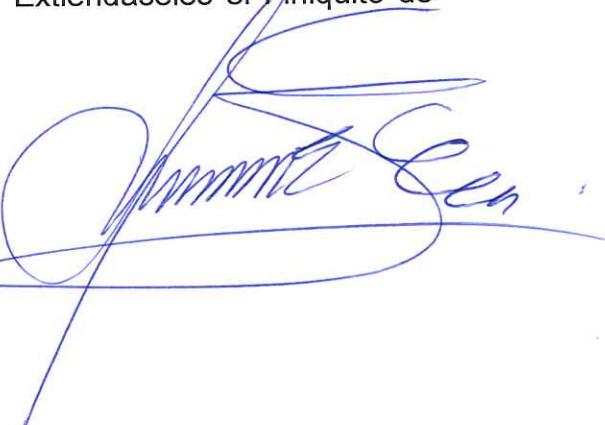
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cuatro, Cinco Seis y Siete, del presente Juicio de Cuentas; **II)**. Apruébese la gestión realizada por los señores **Alexis Guillermo Rivera**, Jefe Administrativo ad-honorem, y **Kenya Rocio Cabrera Martinez**, Jefa de Recursos Humanos y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quienes actuaron en el Fondo de Emergencia para el Café, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once. **III)**. Extiéndaseles el Finiquito de Ley correspondiente.

HÁGASE SABER.-


Ante mí,



Secretario de Actuaciones,


Cám. 5ª de 1ª Inst.
CAM-V-JC-053-2013-9.
Ref. FGR:354-DE-UJC-2-2013
APM.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a once horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil catorce, la cual consta de fs. 114 vto. a fs. 123 fte. Esta Cámara **Resuelve:** De conformidad al Artículo 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la Sentencia emitida a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil catorce, correspondiente al **Juicio de Cuentas CAM-V-JC-053-2013-9;** en consecuencia líbrese la ejecutoria correspondiente y el Finiquito que genera la presente, y al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, según el Artículo 93 Inc.1º y 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.-

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

Cám. 5ª de 1ª Inst.
CAM-V-JC-053-2013-9.
Ref. FGR:354-DE-UJC-2-2013
APM.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA
AL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ (FEC),
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011**

SAN SALVADOR, JULIO DE 2013



INDICE

CONTENIDO	PAG
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.....	2
1.2 INFORMACION FINANCIERA	2
1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	3
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	3
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	3
1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	3
1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	3
1.5.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	3
1.5.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	4
1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	4
1.5.4 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR.	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA:	6
3. ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
3.1.1 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	9
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	17
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	17
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	19
5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	31



Licenciada:
Ana Elena Guadalupe Escalante
Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café
Presente

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera y de cumplimiento legal a los Estados Financieros, emitidos por el Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Fondo tiene por objetivo otorgar un anticipo a los productores de café en razón del equivalente a veinticinco dólares de los Estados Unidos de América por cada quintal de café oro uva C.S (Central Standart, Bajo), H.G. (High Grown, Media Altura) S.H.G.(Strictly High Grown, Estricta Altura); calculado sobre la base del promedio aritmético de las producciones de los últimos dos años, es decir, cosechas 1998/1999 y 1999/2000, o su equivalente legal en quintal oro pergamino, quintal oro verde, quintal oro cereza seca natural y verde que haya sido entregado directamente por productores de café a beneficiadores.

El Fondo tiene como finalidad propiciar en los productores de café, que no desean hacer uso del anticipo establecido en el inciso anterior, deberán presentar un escrito autenticado ante Notario al Consejo Salvadoreño del Café, en lo sucesivo denominado "Consejo", en el cual expresen su voluntad de no acceder a tal anticipo, declarando a la vez su obligación de reportar fidedignamente la producción de café de su (s) finca (s), para cuya constatación autorizará al referido Consejo para que efectúe las verificaciones que al respecto considere necesarias, así como cualquier auditoría que estime conveniente.

1.2 INFORMACION FINANCIERA

El presupuesto se ejecutó de la siguiente manera:

ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	CREDITO PRESUPUESTADO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO	%
51	Remuneraciones	\$ 310,000.00	\$ 208,608.85	\$ 101,391.15	3.78
54	Adquisiciones Bienes y Servicios	\$ 140,020.00	\$ 74,826.92	\$ 65,193.08	1.36
55	Gastos Financieros y otros	\$ 42,100.00	\$ 18,995.16	\$ 23,104.84	0.34
61	Inversiones en Activos Fijo	\$ 145,000.00	\$ 133,512.67	\$ 11,487.33	2.42
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 5,072,174.00	\$ 5,072,174.00	\$ 0.00	92.08
	Total.....	\$ 5,709,294.00	\$ 5,508,117.60	\$ 201,176.40	100.00

1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera al Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Emitir un informe que contenga nuestra opinión, sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria de la institución, de conformidad con leyes y normativa técnica aplicable.
- b. Emitir un informe que contenga la evaluación de aspectos relacionados con el control interno.
- c. Emitir un informe, sobre el cumplimiento en todos los aspectos importantes con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.
- d. Determinar si el Fondo de Emergencia para el Café, realiza acciones correctivas adecuadas, sobre las recomendaciones de auditorías anteriores.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar una Auditoría Financiera y de cumplimiento legal sobre las operaciones realizadas con los fondos del presupuesto asignado, en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 07/2013 de fecha 29 de enero de 2013, desarrollando procedimientos de Auditoría en las áreas de Disponibilidades, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios y Seguimiento y Evaluación de Auditoría Interna, emitidos por el Fondo de Emergencia para el Café, correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; nuestra auditoría incluyó además la evaluación del control interno, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental específicas, aprobadas por la Corte de Cuentas de la República.

1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

1.5.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En el transcurso de nuestro examen, no encontramos condiciones reportables sobre aspectos financieros.

1.5.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Control Interno y su operación, revelaron las condiciones reportables siguientes:

1. El Manual de Funciones del Fondo de Emergencia para el Café, es incompatible con la Estructura Organizativa Funcional.
2. La Entidad no cuenta con un Plan Estratégico y deficiente Plan de Trabajo.
3. El FEC no cuenta con un Reglamento Interno de Personal.

1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

Los resultados de nuestras pruebas revelaron los incumplimientos siguientes:

1. Presentación extemporánea de solvencias vigentes por las Empresas adjudicadas.
2. Falta de Foliado en archivos de documentos de respaldo de expedientes de licitaciones.
3. Controles Administrativos deficientes en la distribución y consumo de combustible.
4. Compras por libre gestión sin Órdenes de Compra.

1.5.4 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LAS AUDITORIAS ANTERIORES

En los Informes de Auditoría Interna del Fondo de Emergencia para el Café, no identificamos deficiencias que ameriten su incorporación en el presente Informe.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada

Ana Elena Guadalupe Escalante

Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011. Estos informes son responsabilidad de la Administración de la Institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación sobre la base de los Principios de Contabilidad aplicados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Fondo de Emergencia para el Café, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental, divulgados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 24 de julio de 2013

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

1. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.
2. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO.
3. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS.
4. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.
5. NOTAS EXPLICATIVAS.

Los Estados Financieros quedan anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada

Ana Elena Guadalupe Escalante

Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria preparados por el Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, y hemos emitido nuestro informe en esa fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría con el objetivo de obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes.

Durante la planeación y realización de nuestra auditoría en esta Entidad, consideramos el Sistema de Control Interno como base para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría con el objeto de emitir una opinión sobre los Estados Financieros, presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno.

La Administración del Fondo de Emergencia para el Café, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno, es el de proporcionar a la Administración una razonable, pero no absoluta seguridad de que los activos están protegidos contra pérdidas por los usos o disposición no autorizados, que las transacciones se ejecutan de acuerdo con la autorización de la administración y son registradas y documentadas adecuadamente, para permitir la preparación de los Estados Financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Debido a limitaciones inherentes en cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema de control interno, a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos pudieran volverse inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pudieran deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos



que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Fondo de Emergencia para el Café.

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Sistema de Control Interno y su operación, revelaron condiciones reportables así:

1. El Manual de Funciones del Fondo de Emergencia para el Café, es incompatible con la Estructura Organizativa Funcional.
2. La Entidad no cuenta con un Plan Estratégico y deficiente Plan de Trabajo.
3. El FEC no cuenta con un Reglamento Interno de Personal.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos algunos asuntos menores que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la administración en el transcurso de la ejecución de la presente auditoría.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 24 de julio de 2013

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO



1. EL MANUAL DE FUNCIONES DEL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ, ES INCOMPATIBLE CON LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA FUNCIONAL

Verificamos que el Fondo de Emergencia para el Café, cuenta con un Manual de Puestos Aprobado en Acta No.196, fecha 26 de febrero de 2009, el cual no está en concordancia con la Estructura Organizativa Funcional aprobada el 22 de noviembre de 2010, según se detalla:

	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA FEC	MANUAL DE PUESTOS FEC
1	No incluye el cargo de Coordinador General.	Establece Funciones para el Cargo de Coordinador General y Jefe UFI
2	No establece Unidad de Planificación.	Tampoco aparece Unidad de Planificación.
3	Aparece el cargo de Gestión de Cobros.	No contempla Funciones del Cargo Gestión de Cobros.
4	Refleja las unidades de: presupuesto, contabilidad y Tesorería.	No describen funciones para estas unidades.
5	Contempla las Funciones Administrativas un Jefe Administrativo CSC	No aparecen funciones para este cargo.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo de Emergencia para el Café, oficializado según Diario Oficial de fecha 02/05/2006 Tomo 371 y Publicado en DO:02/05/2006, en el Apartado **Estructura Organizacional**, establece en el Art. 10 establece: “El Fondo de Emergencia para el Café debe de contar con una estructura organizativa aprobada por el Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, que defina las competencias y responsabilidades de cada unidad organizacional, niveles de autoridad, líneas de mando y comunicación, las que deberán estar representadas en un **organigrama y descritas en el manual de puestos**, documentos que deberán actualizarse de conformidad con las necesidades, estrategias, políticas, visión y misión institucionales”.

La causa del hecho obedece, a la falta de aprobación por parte de la máxima autoridad a pesar de que el Jefe Administrativo Ad-Honorem manifiesta que en reiteradas ocasiones presentó a la máxima autoridad el borrador de las NTCIE actualizadas del FEC, las cuales establecen las condiciones para plasmar adecuadamente la estructura organizativa funcional.

Lo anteriormente expuesto podría generar desorden Administrativo, por no definir las competencias y responsabilidades de cada Empleado.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Oficio S/R de fecha 22 de abril de 2013 suscrita por el jefe Administrativo Ad-honorem, manifiesta lo siguiente:

“Para corregir esta situación, en fechas 4 de octubre de 2011 (Sesión 226, punto 7), 24 de octubre de 2011 (Sesión 227, punto 11), 15 de noviembre de 2011 (Sesión 228, punto 9), se presentaron reiteradas veces el borrador de las NTCIE actualizadas del FEC, las cuales establecen las condiciones para plasmar adecuadamente la estructura organizativa funcional, plan de trabajo, plan estratégico y demás (todas estas actas en poder del equipo auditor); siendo la última vez en fecha 27 de enero de 2012 (Sesión 230, punto 11) donde deciden dejar pendiente la discusión de dicho borrador. (Anexo copia de acta de sesión 230).

Como es de notar que este proceso está detenido hasta que la máxima autoridad brinde la autorización respectiva para llevar a cabo la superación de esta discordancia de documentos, anexo copia del borrador de NTCIE que fueron presentadas en su oportunidad para aprobación, y que contempla los cambios de estructura orgánica, los niveles de autorización, responsabilidades de elaboraciones y aprobaciones, etc.

Mediante nota S/R de fecha 10 de junio del corriente suscrita por el Jefe Administrativo Ad- Honorem y el Jefe de asesoría Legal, manifiestan lo siguiente:

“Como se le hizo mención al equipo auditor en nota de fecha 22 de abril de 2013 suscrita por el Jefe Administrativo Ad Honorem, en 2011(3 ocasiones) y 2012 (1 ocasión) se hizo presentación al Directorio del Borrador del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) del FEC.

Dicho Borrador fue el fruto del análisis efectuado por el comité creado para actualización de las NTCI del FEC, realizando el análisis situacional de FEC, matriz de riesgos (identificación y valoración mediante frecuencia e impacto y su exposición al riesgo) y borrador de NTCI que contiene la gestión de los riesgos identificados y valorados, esto en aplicación de la circular externa de la Corte de Cuentas de la República No. 01 /2009.

Por lo anterior, somos de la opinión que una vez contando con la aprobación del Directorio del CSC que es la máxima autoridad que también rige al FEC, se puede efectuar la compatibilización de la estructura organizativa aprobada el 22 de noviembre de 2010 en los respectivos manuales identificados en el Borrador de Reglamento de NTCIE. En dicho borrador, que es mas reciente que el Manual de Puestos que hacen mención, ya se encuentran corregidas las deficiencias entre los manuales existentes y la estructura orgánica aprobada, además se establecen claramente las competencias, niveles de autoridad, líneas de mando y comunicación.

Anexo copia de nota de respuesta al equipo auditor en fecha 22 de abril de 2013, copia de actas de sesiones de Directorio números 226, 227, 228 y 230 donde constan las presentaciones del Borrador de Reglamento de NTCIE; copia de las actas de



trabajo del comité de actualización de normas técnicas mediante las cuales se realizó el análisis amplio de la situación actual, matriz de riesgo, y propuesta de gestión al riesgo; copia de publicación de circular No. 01 /2009 de la Corte de Cuentas de la República, y copia del Borrador de NTCIE presentados al Directorio”.

Mediante oficio S/R de fecha 25 de junio del corriente año, suscrita por la Directora Ejecutiva del CSC Representante Legal del FEC, manifiesta lo siguiente:

“La estructura organizativa que se hace mención, contemplaba los cambios necesarios que permitieran mejorar la administración del FEC, inclusive el poder contar con un departamento que exclusivamente efectuara la Gestión de Cobros (administrativa y judicial) de las deudas de productores, **que hasta esa fecha ninguna administración anterior efectuó con los esfuerzos que su servidora impulsó.** En ese mismo sentido, debido a la incongruencia entre los manuales más antiguos y esta nueva estructura aprobada en 2010, esta Dirección presentó el resultado del trabajo efectuado por el comité creado para adecuar todo el Sistema de control interno de la institución, ya que en consulta con el comité consideré en su momento que para efectuar un verdadero cambio que atacara las inconsistencias de raíz, era necesario adecuar toda la normativa interna, no solamente los Manuales de Puestos, esto permitiría de manera responsable darle una verdadera solución a la problemática y no solo el cumplimiento de una formalidad.

Por ello presentamos en las sesiones de Directorio 226 (Punto 7), 227 (Punto 11) y 228 (Punto) de 2011 (adjunto copias de actas) el resultado del gran esfuerzo de recomponer todo el sistema de control, incluso se reunió el comité con los Directores del sector privado a efecto de mejorar las propuestas (reunión de noviembre de 2011, adjunto copia de evidencia); ya en el 2012, nuevamente presentamos en sesión de Directorio número 230 (adjunto copia).

Lo anterior les permitirá analizar que como parte de un proceso lógico, serio y responsable de evaluación y actualización de normativa, antes de elaborar un Manual de Puestos que solo cumpla la formalidad, es necesario adecuar todo el Sistema de Control, que justamente como indica el auditor defina competencias, responsabilidades, niveles de autoridad, líneas de mando y comunicación, que lastimosamente la normativa actual no cumple.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En base a los comentarios proporcionados por la Administración, somos de la opinión que la observación se mantiene, debido a que el Jefe Administrativo Ad-Honorem manifiesta, que las Normas Técnicas Específicas de Control Interno, fueron presentadas a la máxima autoridad para su aprobación inicialmente en fecha 4 de octubre de 2011, “las cuales establecen las condiciones para plasmar adecuadamente la estructura organizativa funcional” de los comentarios vertidos por el funcionario no presento evidencia. *ojo*



Posterior a la lectura del Borrador de Informe de auditoría la Administración comenta a través de nota de fecha 10 de junio del corriente, manifiesta... somos de la opinión que una vez contando con la aprobación del Directorio del CSC, quien es la máxima autoridad que también rige al FEC, se puede efectuar la compatibilización de la estructura organizativa aprobada el 22 de noviembre de 2010 en los respectivos manuales...”

Por lo antes expuesto somos de la opinión que la deficiencia se mantiene, debido a que las NTCl vigentes establecen que el FEC “debe de contar con una estructura organizativa aprobada por el Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, que defina las competencias y responsabilidades de cada unidad organizacional, niveles de autoridad, líneas de mando y comunicación, las que deberán estar representadas en un **organigrama y descritas en el manual de puestos**, documentos que deberán actualizarse de conformidad con las necesidades, estrategias, políticas, visión y misión institucionales” por lo que consideramos que la institución cuenta con los parámetros técnicos y legales para compatibilizar la estructura organizativa con el manual de puestos.

Adm.

②

2. FALTA DEL PLAN ESTRATEGICO Y DEFICIENTE PLAN DE TRABAJO 2011

Observamos que no existe un Plan Estratégico que contemple la Visión, Misión, Principios y/o Valores, ideas rectoras, estrategias a corto, mediano y largo plazo que permita evaluar los logros institucionales a través del cumplimiento de metas propuestas; además, existen deficiencias en el Plan Anual de Trabajo del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), en las actividades contempladas para las diferentes áreas de gestión, Jefaturas y unidades para el 2011, no describen la medición del cumplimiento de metas, que permita tomar parámetros de evaluación y seguimiento, tampoco existe evidencia de su divulgación, con el fin de generar un compromiso a mediano plazo y para alcanzar y/o reorientar los objetivos institucionales.

El Art. 14 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo de Emergencia para el Café, CAPITULO II. NORMAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DE RIESGOS, Definición de Objetivos Institucionales, establece: “El Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, deberá definir los objetivos y metas institucionales para el Fondo de Emergencia para el Café, considerando la visión y misión institucional, que **deben formar parte del plan estratégico institucional**; así mismo, el FEC elaborará un plan anual operativo estableciendo los objetivos y metas específicas en concordancia con la planeación estratégica institucional, y deberá revisarse periódicamente su cumplimiento. El Art. 15 del mismo Reglamento Apartado Planificación Participativa, estipula: “La valoración de los riesgos, como componente del sistema de control interno, deberá estar sustentada en un sistema de planificación participativo y de divulgación de los planes, para lograr un compromiso para el cumplimiento de los mismos, el Art. 16 Apartado Identificación de Riesgos, establece: “El Directorio, el Director Ejecutivo, el **Coordinador General** y demás Jefaturas a través de las diferentes unidades organizativas, de conformidad con sus funciones, por lo menos una vez al año efectuará un análisis de las amenazas o riesgos en



cada una de ellas, a fin de identificar riesgos en cuanto al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. En el Art. 17 del mismo Reglamento, Análisis de Riesgos Identificados, establece: "Los factores de riesgo identificados deben ser analizados en cuanto a su impacto o significado y a la probabilidad de ocurrencia, para determinar su importancia, los cuales deberán constar en un instructivo que contendrá la matriz de riesgo, el cual deberá revisarse periódicamente para efecto de actualizar sus riesgos y el Art. 18 Gestión de Riesgos Identificados: estipula "Analizadas las probabilidad de ocurrencia y el impacto, se deben decidir las acciones que se tomarán para minimizar el nivel de riesgo".

La causa del hecho obedece, a que Jefe Administrativo Ad-Honorem considera que las NTCIE del FEC están desactualizadas, las cuales establecen las condiciones para plasmar adecuadamente la estructura organizativa funcional, plan de trabajo y plan estratégico.

Lo antes expuesto genera, que la administración medición de la gestión institucional a corto, mediano y largo plazo. ??

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante Oficio S/R de fecha 22 de abril de 2013 suscrita por el jefe Administrativo Ad-honorem, manifiesta lo siguiente:

"Para corregir esta situación, en fechas 4 de octubre de 2011 (Sesión 226, punto 7), 24 de octubre de 2011 (Sesión 227, punto 11), 15 de noviembre de 2011 (Sesión 228, punto 9), se presentaron reiteradas veces el borrador de las NTCIE actualizadas del FEC, las cuales establecen las condiciones para plasmar adecuadamente la estructura organizativa funcional, plan de trabajo, plan estratégico y demás (todas estas actas en poder del equipo auditor); siendo la última vez en fecha 27 de enero de 2012 (Sesión 230, punto 11) donde deciden dejar pendiente la discusión de dicho borrador.

Como es de notar este proceso está detenido hasta que la máxima autoridad brinde la autorización respectiva para llevar a cabo lo contenido en el artículo 20 de borrador de las nuevas NTCIE y se pueda operativizar la realización, revisión y autorización del Plan Estratégico Institucional".

Mediante Oficio S/R de fecha 10 de junio de 2013 suscrita por el jefe Administrativo Ad-Honorem y Jefe de Asesoría Legal Ad Honorem, manifiestan lo siguiente:

"A pesar de la evidente desactualización entre la estructura organizativa y NTCIE del FEC que limita y dificulta la labor Administrativa, y cito para ello el efecto contemplado en el Hallazgo número 1 sobre Aspectos de Control Interno que indica por parte de los auditores "Lo anteriormente expuesto podría generar desorden Administrativo, por no definir las competencias y responsabilidades de cada Empleado". Podemos aseverar que la Institución si ha documentado los aspectos señalados por el auditor

como no existentes o deficientes, es decir, el Plan de Trabajo elaborado por el FEC cuenta con una amplia estructura y que recoge los Antecedentes, Estructura Organizativa aprobada, Misión y Visión Institucional, Objetivos Generales y Específicos, Segmentación por áreas de Gestión, Actividades a realizar y presupuestos a ejecutar en general y para cada área; además, se definen y establecen Metas, Indicadores, Responsables y Coordinación entre unidades”.

Mediante oficio S/R de fecha 25 de junio del corriente año, suscrita por la Directora Ejecutiva del CSC Representante Legal del FEC, manifiesta lo siguiente:

“Como ustedes notarán en la evidencia que adjunto, nuestro Plan de Trabajo si contiene Misión, Visión, Objetivos, Metas, Responsables, Indicadores, Coordinación entre unidades, Presupuestos, etc. Solicito por lo tanto el análisis del mismo, ya que como les indico, dicho documento si contiene lo indicado por el auditor”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Tomando en cuenta los comentarios del Jefe Administrativo Ad Honorem, consideramos que la deficiencia se mantiene, porque si bien es cierto, las modificaciones al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo de Emergencia para el Café no han sido aprobadas, eso no justifica la no elaboración de un Plan Estratégico y la formulación adecuada del Plan de Trabajo, estructurado de acuerdo a las funciones y necesidades Institucionales. Es conveniente que tanto el Jefe Administrativo Ad Honorem como la Directora Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café y Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café, investiguen la diferencia entre un Plan Estratégico Institucional del Plan Anual de Trabajo, pues ambos mencionan que este último posee todos los requisitos exigidos por las NORMAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DE RIESGOS reflejadas en las NTCl específicas.

3. EI FEC NO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL

El Fondo de Emergencia para el Café (FEC) no cuenta con un Reglamento Interno de Trabajo, como marco regulatorio de los derechos y obligaciones tanto del patrono como de los trabajadores en la ejecución de las actividades Institucionales.

El Art. 302 del Código de Trabajo establece: “Todo patrono privado que ocupe de modo permanente diez o más trabajadores y las instituciones oficiales autónomas o semi-autónomas, tienen la obligación de elaborar un reglamento interno de trabajo, que deberán someter a la aprobación del Director General de Trabajo, sin cuyo requisito no se considerará legítimo. Toda modificación del reglamento deberá hacerse en la misma forma, el Art. 303 del mismo Código establece: “Para su aprobación, el reglamento interno de trabajo deberá estar de acuerdo con las disposiciones de este Código, las leyes, contratos y convenciones que lo afecten; y tendrá como fin establecer con claridad las reglas obligatorias de orden técnico o administrativo, necesarias y útiles para la buena marcha de la empresa, a las cuales



deben sujetarse tanto patronos como trabajadores en la ejecución o desarrollo del trabajo y el Art. 304 del mismo código, establece: "Entre las reglas a que se refiere el artículo anterior, el reglamento interno deberá contener:

- a) Horas de entrada y salida de los trabajadores;
- b) Horas y lapsos destinados para las comidas;
- c) Lugar, día y hora del pago;
- ch) Designación de la persona ante quien podrá recurrirse para peticiones o reclamos en general;
- d) Disposiciones disciplinarias y modo de aplicarlas;
- e) Labores que no deben ejecutar las mujeres y los menores de edad;
- f) Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, así como a las medidas profilácticas que dicten las autoridades;
- g) Indicaciones y reglas que en atención a la naturaleza de la empresa, negocio o explotación, sean indispensables para obtener la mayor higiene, seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo; y
- h) Las demás reglas que a juicio del Director General de Trabajo fueren necesarias.

La causa del hecho obedece, a que según manifiesta el Jefe administrativo Ad Honorem el FEC aplica el Reglamento del Consejo Salvadoreño del Café.

Lo antes expuesto genera el riesgo de que ante alguna demanda interpuesta por un servidor del FEC, la Administración no posea normativa propia para defenderse.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante Oficio S/R de fecha 22 de abril de 2013 suscrita por el jefe Administrativo Ad-honorem, manifiesta lo siguiente:

"Desde antes de que me asignaran funciones ad-honorem al FEC, entiendo que se ha utilizado el Reglamento Interno de Trabajo del CSC, es decir desde el año 2001, como lo pueden comprobar con la Unidad de Recursos Humanos del FEC y el personal de la unidad financiera donde se cursan los beneficios y prestaciones económicas recibidas por el personal.

El efectuar un Reglamento Interno de Trabajo exclusivo para el FEC, según mi entender, requeriría la autorización previa por parte del Directorio, según lo contemplado en el artículo 3 de la Ley de Creación del FEC".

Mediante Oficio S/R de fecha 10 de junio de 2013 suscrita por el jefe Administrativo Ad-Honorem y Jefe de Asesoría Legal Ad Honorem, manifiestan lo siguiente:

"En nuestro entender, que al momento de surgir el FEC, se aplica lo indicado en el artículo 3 de Decreto Legislativo número 78, de fecha 27 de julio de 2000, publicado



en el Diario Oficial número 151, Tomo 34, de fecha 16 de agosto de 2000, que contiene la Ley de creación del Fondo de Emergencia para el Café, cito textual “ La Dirección y Administración del Fondo estará a cargo del Consejo Salvadoreño del Café, creado por Decreto Legislativo No. 353, de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 305 del mismo mes y año, por medio de su Directorio, el cual determinará las acciones que se requieran para desarrollar el fiel cumplimiento de sus objetivos y funciones.” Es decir, que desde esa fecha, dado que la Dirección y Administración del FEC está a cargo del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), se decidió aplicar a los Empleados del FEC el Reglamento del CSC, o sea su Director y Administrador, lo cual se ha mantenido por mas de 12 años, **volviéndose parte de la costumbre de la institución**, es decir que este hecho se ha vuelto una fuente de derecho laboral, tal como lo indica el artículo 24 literal e) del código de trabajo al indicar como una de sus fuentes, cito textualmente “Los consagrados por la costumbre de empresa”. Se va

Mediante oficio S/R de fecha 25 de junio del corriente año, suscrita por la Directora Ejecutiva del CSC Representante Legal del FEC, manifiesta lo siguiente:

“Al momento de asumir la Representación Legal del FEC, y debido a las diversas limitantes de plazas asumo también la jefatura UFI ad honorem de la misma, ya se aplicaba para los empleados del FEC el Reglamento Interno de Trabajo del CSC, institución administradora del FEC. Es decir, que esta situación no es novedosa, la cual ya tiene muchos años de efectuarse así, y que el emitir un Reglamento Interno de Trabajo para el FEC implica la autorización del Directorio de la Institución para realizarlo y no depende exclusivamente de esta Dirección”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Tomando en cuenta los comentarios del Jefe Administrativo Ad honorem del FEC, en donde manifiesta lo siguiente “....entiendo que se ha utilizado el Reglamento Interno de Trabajo del CSC, es decir desde el año 2001,..” y “....requeriría la autorización previa por parte del Directorio, según lo contemplado en el artículo 3 de la Ley de Creación del FEC....”. Somos de la opinión que la deficiencia se mantiene, porque los comentarios del Jefe Administrativo confirman que no tienen Reglamento Interno de Trabajo para el FEC.

En relación a los comentarios vertidos por la Administración del FEC, en fecha 10 de junio del corriente año, en la cual expresan que la Dirección y Administración del FEC está a cargo del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), se decidió aplicar a los Empleados del FEC el Reglamento del CSC, o sea su Director y Administrador, lo cual se ha mantenido por más de 12 años, volviéndose parte de la costumbre de la institución; comentarios en los que no aceptamos debido a que no media ningún acuerdo del Directorio que autorice su adopción. Por lo tanto la condición se mantiene.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada

Ana Elena Guadalupe Escalante

Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Disposiciones Legales, aplicables a la Administración del Fondo de Emergencia para el Café, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas con tales disposiciones, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue el de emitir una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes condiciones importantes de incumplimiento:

1. Presentación extemporánea de solvencias vigentes por las Empresas adjudicadas.
2. Falta de Foliado en archivos de documentos de respaldo de expedientes de licitaciones.
3. Controles Administrativos deficientes en la distribución y consumo de combustible.
4. Compras por libre gestión sin Órdenes de Compra.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados el Fondo de Emergencia para el Café, cumplió en todos los aspectos importantes, con las disposiciones referidas y con los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



que nos hiciera creer, que el Fondo de Emergencia para el Café, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 24 de julio de 2013

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

84

1. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE SOLVENCIAS VIGENTES POR LAS EMPRESAS ADJUDICADAS *Adm*

Comprobamos a través del examen del proceso de compra por licitación efectuado a los expedientes tomados como muestra, que la UACI no exigió a las empresas que fueron Adjudicados los suministros las solvencias Municipales y de Seguridad Social previo a la firma del contrato, según el siguiente detalle:

No.	NOMBRE DE LA LICITACION	NIT DE EMPRESA ADJUDICADA	DETALLE SOLVENCIAS PRESENTADAS OPORTUNAMENTE	DE NO FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	FECHA DE EMISION DE SOLVENCIAS
1	LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-02/2011, SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ.	NIT: 0614-071097-105-4	SOLVENCIA MUNICIPAL	16-08-2011	09-09-2011
			SOLVENCIA DEL ISSS		25-08-2011
			SOLVENCIA DE AFP CRECER		26-08-2011
			SOLVENCIA DE AFP CONFIA		25-08-2011
			SOLVENCIA DE IPSFA		25-08-2011
2	LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-03/2011, SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ	NIT: 0614-181191-101-6	SOLVENCIA MUNICIPAL	12-08-2011	28-06-2011 (NO SE ACTUALIZO LA SOLVENCIA)

DECRETO LEGISLATIVO No. 568, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2000, DIARIO OFICIAL No 88, TOMO 347, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 15 DE MAYO DE 2000, LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, CAPACIDAD PARA CONTRATAR **Art. 25.-** Podrán contratar con las instituciones, las personas naturales capaces conforme al derecho común y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren incapacitadas por alguna de las situaciones siguientes:

- d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones Fiscales, Municipales y de Seguridad Social.

BASES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-02/2011, "SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL CONCEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ Y FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ" SECCION III ADJUDICACION DE CONTRATO, NUMERAL 2, FIRMA DE CONTRATO, PARRAFO TERCERO: Los Adjudicatarios, para efectos de suscribir el contrato, deberán presentar originales de las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social (

AFP, ISSS, IPSFA, INPEP) en caso que ya no estuvieren vigentes las incluidas en el sobre No. 1, documentación legal (las solvencias deben ser unas para el CSC y otras para el FEC).

BASES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-03/2011, "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL CONCEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ Y FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ" SECCION III ADJUDICACION DE CONTRATO, NUMERAL 2, FIRMA DE CONTRATO, PARRAFO TERCERO: Los Adjudicatarios, para efectos de suscribir el contrato, deberán presentar originales de las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social (AFP, ISSS, IPSFA, INPEP) en caso que ya no estuvieren vigentes las incluidas en el sobre No. 1, documentación legal (las solvencias deben ser unas para el CSC y otras para el FEC).

La deficiencia se debe, a que la Encargada de la UACI no exigió la presentación de las solvencias vigentes a las empresas adjudicadas, previo a la firma del contrato.

El hecho generó que el Fondo de Emergencia para el Café suscribiera los contratos con las empresas a las que adjudicaron los suministros sin haber comprobado previamente que se encontraban solventes de las obligaciones Municipales y de Seguridad Social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante Oficio S/R de fecha 10 de junio de 2013 suscrita por el jefe Administrativo Ad-Honorem y Jefe de Asesoría Legal Ad Honorem, manifiestan lo siguiente:

"En respuesta a este hallazgo hago referencia al Art. 44 de la LACAP, literal "w" que establece la obligatoriedad para el ofertante o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presente oferta.

Las solvencias se extienden de 01 al 30 de cada mes, el hecho que esta no tenga la fecha de emisión anterior o la misma fecha del contrato no significa que esté insolvente.

En el caso de GBM de El Salvador, S.A. de C.V. se le solicitaron a partir de la adjudicación y este las remitió antes de la firma del contrato (envío nota de envío y recibida con las solvencias).

Mediante oficio S/R de fecha 25 de junio del corriente año, suscrita por la Directora Ejecutiva del CSC Representante Legal del FEC, manifiesta lo siguiente:

"A este respecto, por ser una atribución legal que según LACAP le corresponde a los Jefes UACI, se le ha permitido a ex jefe UACI el acceso a los expedientes a

efecto de sustentar debidamente sus respuestas del proceso efectuado y la documentación que lo respalda”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En referencia a los comentarios de la Ex Jefa UACI, somos de la opinión que la deficiencia se mantiene, porque la Administración manifiesta que “el hecho que esta no tenga la fecha de emisión anterior o la misma fecha del contrato no significa que esté insolvente”; pero los suscritos auditores no tenemos otra manera de comprobar la solvencia de una empresa si no es por medio de una constancia de solvencia.

9

2. FALTA DE FOLIADO EN ARCHIVOS DE DOCUMENTOS DE RESPALDO DE EXPEDIENTES DE LICITACIONES

Adm.

Como resultado de la revisión efectuada a los expedientes de las licitaciones seleccionadas como muestra, ejecutados durante el año 2011, por el Fondo de Emergencia para el Café comprobamos que algunos de estos expedientes no están debidamente foliados, los cuales se detallan a continuación:

No.	NOMBRE DE LA LICITACION
1	LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-02/2011, SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ.
2	LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-03/2011, SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ.
3	LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-04/2011, ADQUISICION DE LICENCIAS Y ADIESTRAMIENTO PARA PLATAFORMA DE DESARROLLO DE APLICACIONES INSTITUCIONALES PARA EL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ.

DECRETO LEGISLATIVO No. 98, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2005, DIARIO OFICIAL No 200, TOMO 369, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2005, REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICION O CONTRATACION Art. 38.- El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP.

La deficiencia se debe, al incumplimiento de la normativa aplicable por parte de la Encargada de la UACI.

La deficiencia podría generar falta de transparencia de los procesos señalados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota S/R de fecha 16 de abril de 2013, suscrita por la jefe UACI, manifestó lo siguiente:

“Referente al foliado de los archivos que contienen los procesos, la jefe anterior debió hacerlo, por lo que procederé a realizar dicho foliado”.

Mediante Oficio S/R de fecha 21 de junio de 2013 suscrita por la Ex Jefa UACI, manifiesta lo siguiente:

“Sobre el hallazgo 5 el que literalmente dice: “Como resultado de la revisión efectuada a los expedientes de las licitaciones seleccionadas como muestra, ejecutados en el año 2011, por el Fondo de Emergencia para el Café, comprobamos que algunos de los expedientes no están debidamente foliados los cuales se detallan a continuación:

- a. LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-02/2011, SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ.
- b. LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-03/2011, SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ.
- c. LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-04/2011, ADQUISICION DE LICENCIAS Y ADIESTRAMIENTO PARA PLATAFORMA DE DESARROLLO DE APLICACIONES INSTITUCIONALES PARA EL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ.

Al respecto de lo señalado los documentos se dejaron ordenados se entregaron y se les explico a la persona que quedaría en la UACI, la entrega de mi parte fue el 18 de octubre de 2011 en presencia del auxiliar de Auditoría Interna y quien se percato junto con la actual jefa UACI de los documentos, expediente, físicos y electrónicos que se le dejaron y del seguimiento de estos.

Mediante oficio S/R de fecha 25 de junio del corriente año, suscrita por la Directora Ejecutiva del CSC Representante Legal del FEC, manifiesta lo siguiente:

“Referente a este Título es necesario realizar la aclaración que el mismo no responde a lo planteado en el texto del hallazgo, es decir, que el término “Desorden” puede malinterpretarse ya que como se menciona en el hallazgo la deficiencia observada es que los documentos “no están debidamente foliados”, situación muy diferente a la aseveración del Título del Hallazgo.

De igual manera, la actual jefa UACI ya ha indicado, como bien se expone en el borrador de informe, que efectuará la foliación de los documentos que constan en los expedientes”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman la deficiencia, cuando dice que el jefe anterior que debió realizarlo y que procederá a efectuarlo.

Y tomando como referencia los comentarios vertidos por la Ex jefa UACI, la observación se mantiene, por no presentar evidencia o Acta de entrega o nota de lo que declara la entrega de documentos ante un auxiliar de Auditoria Interna del FEC.

3. CONTROLES ADMINISTRATIVOS DEFICIENTES EN LA DISTRIBUCION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE *Adm.*

Comprobamos a través del examen efectuado a los Controles Administrativos de la Distribución y Consumo de Combustible, que en el Fondo de Emergencia para el Café, son deficientes en lo siguiente:

- a) No existen Misiones Oficiales que respalden el control de salidas y entradas de los vehículos utilizados para efectuar las actividades de Fondo de Emergencia para el Café.
- b) Durante el año 2011 la Administración del FEC no nombro ningún empleado que ejerciera las actividades de control de salidas y entradas de vehículos.
- c) Falta de controles de Entrada y Salida de los vehículos Nacionales de los vehículos con placas: N- 44271, N- 13926, N- 4068, N- 3026, N- 11197.
- d) Existen asignaciones de combustible que no están registradas en el control de entradas y salidas de vehículos, conforme al siguiente detalle:

No.	PLACA	FECHA	No. DE ORDEN DE SUMINISTRO	FECHA
1.	N- 11196	\$ 25.71	31498	19-01-2011
2.	N- 5598	\$ 52.50	31499	24-01-2011
3.	N- 5598	\$ 57.64	60901	28-01-2011
4.	N- 5598	\$ 52.70	60907	21-02-2011
5.	N- 11196	\$ 34.50	60912	28-02-2011
6.	N- 11196	\$ 22.54	60925	25-03-2011
7.	N- 11198	\$ 17.00	60926	28-03-2011
8.	N- 5598	\$ 55.95	60929	04-04-2011
9.	N- 5598	\$ 63.97	60930	04-04-2011
10.	N- 11198	\$ 14.50	60935	26-04-2011
11.	N- 11198	\$ 31.97	60936	28-04-2011
12.	N- 11198	\$ 50.00	60949	24-05-2011
13.	N- 11198	\$ 37.80	67251	31-05-2011
14.	N- 5598	\$ 61.88	60946	20-05-2011
15.	N- 5598	\$ 67.71	60947	26-05-2011
16.	N- 5598	\$ 59.46	67252	01-06-2011
17.	N- 11196	\$ 70.59	67253	10-06-2011
18.	N- 11196	\$ 34.60	67254	02-06-2011
19.	N- 11198	\$ 18.01	67255	06-06-2011
TOTALES.....		\$ 829.03		

REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO, Art. 2.- Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.

REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO, Art. 3.- establece: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible.
- g) Misión para la que utilizará el combustible;

REGLAMENTO PARA CONTROLAR EL USO DE LOS VEHICULOS NACIONALES, Art. 4.- Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, **no se admitirá autorizaciones permanentes;**
- Que se indique concretamente la misión a realizar;
- Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.



La deficiencia se debe al incumplimiento de la normativa por parte del Jefe Administrativo Ad Honorem.

La deficiencia genera, incompleta información para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota S/R de fecha 22 de marzo de 2013, suscrita por el jefe Administrativo Ad Honorem, manifestó lo siguiente:

“2. Indican que no se efectuaron Controles Administrativos de vehículos nacionales.

Les puedo comentar que al consultar con el Técnico del Sistema de Bienes Muebles del CSC, los vehículos con las placas N-3026, N-13926, N-3026 y N-11197 se encontraban bajo la responsabilidad del Departamento de Control de Calidades del CSC. Al respecto del vehículo con la placa detallada como N-4068 según el Técnico del Sistema de Bienes Muebles del FEC se encuentra asignado al Tesorero Institucional del FEC. Es de indicar que las respectivas jefaturas pueden darles mayores elementos de juicio al respecto de lo señalado”.

Con respecto a las misiones oficiales de respaldo, podemos comentarles que en los controles de entrada y salida de vehículos **ya se incorpora el lugar de la misión por salida, fecha de autorización, y funcionario o empleado responsable del vehículo**, esto lo puede comprobar el equipo auditor en los controles originales que ya hicimos entrega, y que a la fecha de suscripción de la presente no podemos anexar copia ya que siguen en poder del equipo auditor.

Al respecto de los controles de entradas y salidas de vehículos, podemos comentarles que al recibir la nota REF-AF-DA3-FEC-060-2013, respondida mediante nota de fecha 22 de marzo de 2013, el mismo equipo auditor reconoce lo siguiente, que cito textualmente el numeral 2 de dicha nota, cito textualmente “No se nombró a ningún empleado del FEC para efectuar los registros de control de combustible (Control de Salidas y Entradas de Vehículos) utilizado para realizar las actividades del Fondo, ya que dichos registros los realizó personal del Concejo Salvadoreño del Café”. De acuerdo a eso mismo queda evidenciado por el mismo auditor que el control si se ha cumplido, lastimosamente por la poca cantidad de personal del FEC, este debió ser manejado por personal del CSC.

Referente a los controles de entrada y salida de los vehículos nacionales: N-44271, N-13926, N4068, N-3026, N-11197, como ya se indicó en la nota de fecha 22 de marzo de 2013, no se encontraban bajo responsabilidad de este Dpto. Administrativo y Financiero, indicándoles en dicha nota que debían dirigirse a la Jefatura del Departamento de Control de Calidades ya que bajo su responsabilidad se encontraban dichos vehículos, desconocemos si el equipo auditor realizó el procedimiento respectivo para corroborar la falta del control indicado. Por nuestra parte efectuamos entrega de los controles solicitados, según memorandos de fecha 7

de marzo de 2013, nota de fecha 8 de marzo de 2013 y nota de fecha 24 de mayo de 2013.

Mediante Oficio S/R de fecha 10 de junio de 2013 suscrita por el jefe Administrativo Ad-Honorem y Jefe de Asesoría Legal Ad Honorem, manifiestan lo siguiente:

“Con respecto a las misiones oficiales de respaldo, podemos comentarles que en los controles de entrada y salida de vehículos ya se incorpora el lugar de la misión por salida, fecha de autorización, y funcionario o empleado responsable del vehículo, esto lo puede comprobar el equipo auditor en los controles originales que ya hicimos entrega, y que a la fecha de suscripción de la presente, no podemos anexar copia ya que siguen en poder del equipo auditor”.

Al respecto de los controles de entradas y salidas de vehículos, podemos comentarles que al recibir la nota REF-AF-DA3-FEC-060-2013, respondida mediante nota de fecha 22 de marzo de 2013, el mismo equipo auditor reconoce lo siguiente, que cito textualmente el numeral 2 de dicha nota, cito textualmente “No se nombró a ningún empleado del FEC, para efectuar los registros de control de combustible (Control de Salidas y Entradas de Vehículos) utilizado para realizar las actividades del Fondo, ya que dichos registros los realizó personal del Concejo Salvadoreño del Café”. De acuerdo a eso mismo, queda evidenciado por el mismo auditor que el control si se ha cumplido, lastimosamente por la poca cantidad de personal del FEC, este debió ser manejado por personal del CSC.

Referente a los controles de entrada y salida de los vehículos nacionales: N-44271, N-13926, N4068, N-3026, N-11197, como ya se indicó en la nota de fecha 22 de marzo de 2013, no se encontraban bajo responsabilidad de este Dpto. Administrativo y Financiero, indicándoles en dicha nota que debían dirigirse a la Jefatura del Departamento de Control de Calidades ya que bajo su responsabilidad se encontraban dichos vehículos, desconocemos si el equipo auditor realizó el procedimiento respectivo para corroborar la falta del control indicado. Por nuestra parte efectuamos entrega de los controles solicitados, según memorandos de fecha 7 de marzo de 2013, nota de fecha 8 de marzo de 2013 y nota de fecha 24 de mayo de 2013.

Con respecto a las asignaciones de combustibles, que totalizan por un monto de \$829.03 existe un control en libro llevado para la entrega de cada orden de suministro provista, el cual indica fecha, número de orden, nombre del personal, firma y placa de vehículo, en dicho control pueden encontrar cada uno de los números de orden indicados en el detalle proporcionado.

Anexamos copia de nota REF-AF- DA3-FEC-060-2013, y copias de nota de fecha 22 de marzo de 2013, copias de dos memorandos de fecha 7 de marzo de 2013, copia de nota de fecha 8 de marzo de 2013, y copia de nota de fecha 24 de mayo de 2013, donde se entregaron los controles en nuestro poder, además, copia de “Control de

Mediante oficio S/R de fecha 25 de junio del corriente año, suscrita por la Directora Ejecutiva del CSC Representante Legal del FEC, manifiesta lo siguiente:

“Como lo habrá notado el equipo auditor, el personal del FEC es limitado para la cantidad de labores que deben de realizarse, esta es una de la razones que motivan que se posean nombramientos ad-honorem del personal de planta del CSC para que efectúe labores en el FEC, con el objeto de no volver más onerosas las operaciones del mismo, y a la vez se ha contado con la buena disposición de dicho personal del CSC de efectuar labores sin remuneración por las mismas a pesar de sobrecargar sus actividades propias, es por ello que bien indicó el auditor en su momento, según la nota REF-AF-DA3-FEC-060, que el control existía pero que el mismo no era efectuado por personal de planta del FEC.

A pesar de lo anterior, les adjunto copia del control que demuestra la entrega de órdenes de suministro con sus respectivas fechas y firmas de responsables”.

Determinamos que la deficiencia establecida se mantiene, ya que los comentarios presentados por la administración no desvanecen la observación, pues no presentaron ninguna evidencia de descargo.

Tomando en cuenta lo los comentarios vertidos por la Administración, en notas S/R de fecha 10 de junio de 2013 el jefe Administrativo Ad-Honorem y Jefe de Asesoría Legal Ad Honorem, y en nota de fecha 25 de junio del corriente año, la Directora Ejecutiva del CSC Representante Legal del FEC, somos de la opinión que la deficiencia se mantiene, debido a que para el 2011 la Administración presenta un “Control de Vales de Gasolina” deficiente, pues no incluye la cantidad de combustible recibido, la Misión en la que se utilizará y la numeración y fecha de los vales de combustible entregados.

Administrativas

Comprobamos a través del examen efectuado a los comprobantes de gastos por consumo de combustible por un monto de \$ 5,795.18 que dichas transacciones carecen del respaldo, de las correspondientes Órdenes de Compra que formalicen los compromisos adquiridos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

DETALLE DE GASTOS EFECTUADOS DURANTE EL AÑO 2011, POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE SIN RESPALDO DE ÓRDENES DE COMPRA.				
No.	No. DE FACTURA	No. COMPROMISO PRESUPUESTARIO	MONTO	CONCEPTO DEL GASTO
1.	112	5	\$ 116.13	Consumo de Combustible 1ª Qna. de Enero 2011.
2.	117		\$ 165.85	Consumo de Combustible 2ª Qna. de Enero 2011.



DETALLE DE GASTOS EFECTUADOS DURANTE EL AÑO 2011, POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE SIN RESPALDO DE ÓRDENES DE COMPRA.				
No.	No. DE FACTURA	No. COMPROMISO PRESUPUESTARIO	MONTO	CONCEPTO DEL GASTO
3.	052011	26	\$ 148.47	Consumo de Combustible 1ª Qna. de Febrero 2011.
4.	Memo 13/11	38	\$ 346.42	Consumo de Combustible 2ª Qna. de Febrero 2011.
5.		44	\$ 277.71	Consumo de Combustible 1ª Qna. de Marzo 2011.
6.	00149	55	\$ 216.46	Consumo de Combustible 2ª Qna. de Marzo 2011.
7.	00157	66	\$ 209.93	Consumo de Combustible 1ª Qna. de Abril 2011.
8.	00166	74	\$ 104.22	Consumo de Combustible 2ª Qna. de Abril 2011.
9.	00169	85	\$ 295.83	Consumo de Combustible 1ª Qna. de Mayo 2011.
10.	00173	98	\$ 298.55	Consumo de Combustible 2ª Qna. de Mayo 2011.
11.	00180	103	\$ 227.66	Consumo de Combustible 1ª Qna. de Junio 2011.
12.	00187	111	\$ 237.69	Consumo de Combustible 2ª Qna. de Junio 2011.
13.	00198	122	\$ 114.25	Consumo de Combustible 1ª Qna. de Julio 2011.
14.	00203	132	\$ 194.84	Consumo de Combustible 2ª Qna. de Julio 2011.
15.	00209	139	\$ 170.61	Consumo de Combustible 1ª Qna. de Agosto 2011.
16.	00212	154	\$ 321.29	Consumo de Combustible 2ª Qna. de Agosto 2011.
17.	00216	161	\$ 183.39	Consumo de Combustible 1ª Qna. de Sept. 2011.
18.	00222	168	\$ 213.58	Consumo de Combustible 2ª Qna. de Sept. 2011.
19.	00228	186	\$ 400.76	Consumo de Combustible 1ª Qna. de Octubre 2011.
20.	00233	194	\$ 143.91	Consumo de Combustible 2ª Qna. de Octubre 2011.
21.	240	207	\$ 296.01	Consumo de Combustible 1ª Qna. de Nov. 2011.
22.	252-253	221	\$ 211.12	Consumo de Combustible 2ª Qna. de Nov. 2011.
23.	261	245	\$ 186.02	Consumo de Combustible 1ª Qna. de Dic. 2011.
24.	273	250	\$ 715.18	Consumo de Combustible 2ª Qna. de Dic. 2011.
MONTO TOTAL.....			\$ 5,795.18	

DECRETO LEGISLATIVO No. 568, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2000, DIARIO OFICIAL No 88, TOMO 347, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 15 DE MAYO DE 2000, LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, Art. 79, Párrafo segundo, establece: “Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse **Orden de Compra o Contrato**”.

La deficiencia se debe, al incumplimiento de la Encargada de la UACI a la normativa legal aplicable.

La deficiencia ocasionó que cada uno de los gastos ejecutados en concepto de combustible, no tuvieran un documento legal que formalice los compromisos adquiridos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de nota S/R de fecha 11 de marzo de 2013, suscrita por la jefa UACI, manifestó lo siguiente

Numeral 1. Expediente con toda la documentación que respalda el proceso de contratación por el suministro de combustible durante el 2011, aparte de los memos y las copias de los vales que ya les entregue, les anexo carta de acuerdo para el servicio de gasolina.

Mediante Oficio S/R de fecha 22 de marzo de 2013, suscrita por el jefe Administrativo Ad Honorem, manifestó lo siguiente:

"1. Indican que algunos gastos efectuados por Libre Gestión no fueron respaldados por las respectivas órdenes de compra

"De acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, indica como una de las atribuciones del Jefe de Adquisiciones y Contrataciones institucional "Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio"

En el anterior sentido, puedo comentarles que es responsabilidad del jefe de dicha unidad, mantener en el expediente indicado toda la documentación resultante de los procesos de adquisiciones, por lo que dicha jefatura podría tener mayores elementos para efectuar los comentarios al respecto".

Mediante Oficio S/R de fecha 10 de junio de 2013 suscrita por el jefe Administrativo Ad-Honorem y Jefe de Asesoría Legal Ad Honorem, manifiestan lo siguiente:

"De acuerdo al Borrador de Informe, donde se establecen para el hallazgo la Condición y el Criterio, este último referido al artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el auditor establece como causa del hallazgo, cito textualmente, "La deficiencia se debe, al incumplimiento de la Encargada de la UACI a la normativa legal aplicable", pero en el apartado de Recomendaciones de Auditoría del mismo borrador de informe, la Recomendación No. 10 (Hallazgo No. 7 sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables) se indica, cito textualmente, "Recomendarnos al Directorio del Consejo Salvadoreño para el Café, que el Jefe Administrativo respalde con toda la documentación pertinente las Órdenes de Compra del combustible"

De lo anterior, por lógica, me parece que ha existido un error de redacción al momento de la transcripción de dicha Recomendación, ya que la Causa en el borrador de informe establece claramente el origen de la deficiencia, además, al ejecutar una Recomendación de ese tipo se estarían transgrediendo las Atribuciones conferidas al Jefe de la UACI, según lo estipulado en el Artículo 10 literales a) y b), respectivamente, que establecen como sus atribuciones "Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;" y "Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

Convencidos que los anteriores elementos expuestos, y evidencia documental anexada, le permitirán obtener los elementos necesarios para la emisión del informe

final en lo que respecta a las observaciones que competen a estos servidores, nos despedimos”.

Mediante Oficio S/R de fecha 21 de junio de 2013 suscrita por la Ex Jefa UACI, manifiesta lo siguiente:

En caso de las órdenes de combustible estas ya están autorizadas por la Administración ya fue este mismo quien sugirió la metodología de la compra de combustible y quien autorizaba dichas órdenes de combustible. Quiero manifestar que laboré en el Fondo de Emergencia para el Café hasta el 15/10/2011 y las compras de combustible después de esta fecha de 2011 las realizo la actual Jefa UACI.

Anexo Fotocopia de Documentación

- Solvencias de AUTOMAX, S.A. DE C.V.
- Nota de remisión por parte de GBM EL SALVADOR, S.A. DE C.V. de solvencias con fecha de recibido antes de la firma del contrato.
- Solvencia Municipal de GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.(LP-03/2011)
- Acta de Recepción y Garantía de Buena Calidad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (LP-03/2011).
- Acta de Recepción y Garantía de Buena Calidad de RAF, S.A DE C.V. (PL-03/2011)
- Contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato Acta de Recepción y Garantía de Buena Calidad de GBM EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (PL-03/2011).
- Contrato, Garantías de Buena Calidad y acta de recepción de AUTOMAX, S.A. DE C.V. (LP 02/2011).
- Bases de Licitación LP-02/2011 del CSC/FEC y el LP-03/2011 del CSC/FEC

Mediante oficio S/R de fecha 25 de junio del corriente año, suscrita por la Directora Ejecutiva del CSC Representante Legal del FEC, manifiesta lo siguiente:

“He solicitado al Jefa UACI que proceda a documentar adecuadamente las órdenes de compra indicadas adjunto copia de memorando girado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Determinamos que la deficiencia establecida se mantiene, ya que la jefa UACI da por aceptada la observación a través de los comentarios y la evidencia proporcionada no desvanece la deficiencia.

En referencia a los comentarios vertidos por la Administración, somos de la opinión que la deficiencia se mantiene, ya que no existen argumentos valederos, ni evidencia de documentos legales que demuestren los compromisos en las compras de combustible.



5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Como producto de nuestra auditoría, efectuamos recomendaciones a fin de que la Administración del Fondo de Emergencia para el Café, tome las acciones preventivas y correctivas, para mejorar la gestión administrativa y financiera, según detalle:

RECOMENDACIÓN No.1 (HALLAZGO No.1 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONTROL INTERNO)

Recomendamos al Directorio del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), para que ordene al Jefe Administrativo del Consejo Salvadoreño del Café y Ad- Honorem del Fondo de Emergencia para el Café, que en coordinación con la Jefa de Recursos Humanos del FEC y la Unidad Jurídica, realicen un Diagnostico Situacional, con el fin de establecer un análisis del quehacer institucional de las diferentes áreas que componen el FEC, en razón de establecer funciones de competencias legales e implementar un Organigrama Funcional acorde con el Manual de Organización actualizado.

RECOMENDACIÓN No.2 (HALLAZGO No.2 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONTROL INTERNO)

Recomendamos al Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, para que en coordinación con el Jefe Administrativo Ad- Honorem y demás áreas Administrativas del FEC elaboren los Planes Institucionales Estratégico y Plan Anual de Trabajo.

RECOMENDACIÓN No.3 (HALLAZGO No.3 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONTROL INTERNO)

Recomendamos al Directorio del Consejo Salvadoreño para el Café, para que la Unidad Jurídica del FEC, el Jefe Administrativo, la Jefa de Recursos Humanos, elaboren el proyecto de Reglamento Interno de Personal, el cual debe estar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y debe tener como finalidad establecer con claridad los derechos y obligaciones tanto del patrono como de los funcionarios y empleados.

RECOMENDACIÓN No.4 (HALLAZGO No.1 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

No emitimos recomendaciones, por tratarse de hechos consumados.

RECOMENDACIÓN No.5 (HALLAZGO No.2 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)



No emitimos recomendaciones, por tratarse de hechos consumados.

RECOMENDACIÓN No.6 (HALLAZGO No.3 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

Recomendamos al Directorio del Consejo Salvadoreño para el Café, para que el Jefe Administrativo y la Jefa UACI ordenen los archivos de documentación de respaldo relacionada con las licitaciones.

RECOMENDACIÓN No.7 (HALLAZGO No.4 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

Recomendamos al Directorio del Consejo Salvadoreño para el Café, para que el Jefe Administrativo diseñe con la persona encargada, los aspectos como la distribución del combustible de los vehículos específicamente los del Fondo de Emergencia para el Café y documentando de conformidad a la normativa aplicable y las necesidades Institucionales específicas del Fondo de Emergencia para el Café.